

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 44.

Cuaderno No. 774.

Año 1735.

No. de hojas útiles 60.

Testimonios de varios documentos que constituyen los títulos de la hacienda denominada "El Señor de la Escala" situada en la Villa de Cañete.

Corren insertas en el expediente la diligencia de posesión, que el Maestre de Campo Dn. Francisco Paredes y Clerque, Marqués de Salinas y Alcalde Ordinario de Lima, ministró a los herederos del Capitán Dn. Evangelista Hernandez.-----

Observaciones Ver cuadernos Nos. 748, 749 y ~~750~~.

Clasificación TITULOS DE PROPIEDAD.

CA-JO 1

CAJ 62

DOC 576

f 60



El testamento del Capitan Juan  
Sanjulia Hernandez, paga y sujecion  
cion, de sus Creadores, y de sus  
particion Enxeresos y herederos  
en las quales, y para dho fin, se pido por  
el Aluaca de dho difunto se transfiriese  
a dho dho publico de dho dho la dho dho  
la que por fin de dho dho dho dho  
bra quedaba en la Jurisdiccion de dho dho  
mimo de dho dho, como se pido  
por dho dho, para lo qual se dio  
dho los dho dho dho dho dho  
en esta Ciudad de dho dho  
dho Jurisdiccion y Confesio por dho  
to de dho dho dho dho dho  
de dho dho dho, demandando dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho  
en dho dho, y en esta Ciudad para  
lo qual, se despacha dho dho dho

Don. A data los dias de Mayo de 1792  
 en esta Valle y en esta Ciudad de Segovia  
 por el Alcaide de esta Diferencia de  
 Señalar el dia del Remate de esta  
 Arrenda, y por sus dueños a ocho  
 de Junio de este presente año, se dio  
 traslado de las otras diligencias a  
 los señores Coherederos de esta difun-  
 to quienes se les hizo saber, y con-  
 do, el Termino, a Ciudad de Segovia  
 de la, por el Alcaide de esta  
 los años y dias de Señalar pa-  
 ra el dia del Remate el dia onces de  
 quince de Junio de este presente año  
 para que el recurso conve-  
 nien de las partes, de un mayor poder  
 que la quisiere, compare, y compare,  
 las partes en el dia Señalado  
 para el dia del Remate de la finca  
 este en Don Francisco de Paula  
 y de Santibañez en Comision de

Yo mill y Ciento e Contado Como  
del querrno el Censo que en ella es  
y puesto a favor de los Santos  
lugares por el Casca Negro. Ganados  
y a <sup>por no</sup> tener <sup>haber otro</sup> para Nueva España  
por Lector, que la pufase y <sup>ser ya</sup> la  
dada la Ora de las, doze, de pes  
frazons el dho Remate, en el  
do dho, <sup>escrito</sup> y por el dho que fue  
Lento, en estos Autos, Juanes Her-  
nandez, Como Juro, de los Jhos, e  
firmos, de dicho dho Represento  
que Como era. Don Juan, es Jho, e  
firmos, del dho, Capitan, Juan e  
Angelina Hernandez, y que por  
otra Razon se vea, que la dha  
paciencia no entrase en Poder de  
otra persona, y que se vea

El dextro de *San* que es 343  
Concedido por *San* de la  
ley, años. *San*, y *San*, del  
dextro por *San* *San*  
lana, sea el *San*, grado, *San*  
Cienda, Oblacion de los *San*  
y *San* que fue el *San*  
el *San*, de *San*, *San*  
Obligandose a las *San* *San*  
des, Conquese *San* *San*  
do *San* *San* *San*, *San*  
des, y *San*, se le *San* al  
dextro *San* *San* y *San*  
de *San*, de *San* *San*  
de *San*, y *San* *San*.  
Contra *San*, *San* *San* que  
<sup>proveyo</sup> se *San*, a *San* *San*, *San*  
de *San* *San* *San* *San*  
de la *San* de los *San*

mit. y Comp. el Conrado del  
Reyno de Sta. Leocadia, y se  
mande dar traslado, al Re-  
ferido Don Francisco Melo, y a  
las demas partes agremias, para que  
se les este suyo, el Dho. Don Fran-  
cisco Melo de Cumbrias, Presente como  
ta, en que pido que se le Conceda  
se le Clarase el derecho de Panos  
al Dho. Juan Hernandez de  
Huesca de Definir Juan de  
gelina Hernandez respecto a  
suve Informado de lo que  
de que le Concede el derecho y  
Juramentado, los demas Dho. y de  
de sus hermanas, de Dho. Juan  
Hernandez, por que se presenta  
con que Constanza se declare  
por tener el derecho de Panos a

Don Francisco

De la Hermandad Perennando 435

compra abundantemente el que por  
la misma Razón, le toca y queda  
los Autos, contra de ellos, el  
día veinte y cinco de Julio del  
de dho, año, Represen<sup>to</sup> Vrao  
por el qual, de consentimiento  
de las partes de las dhas, al expre-  
sado, Juan Hernandez, por  
el derecho de Perennando la de  
fenda, Hacienda Legua y Com  
de Perennando en Don Francisco  
Melo. Con las mismas Condiciones,  
y por el mismo precio, y de Autos, le  
fizo Juan atada las dhas Partes  
en el estado de expresado Juan  
Hernandez presente. Scio en el  
qual, dho, que por el Auto de fijos  
Cinquenta y dos, el dho Juan Hernandez  
la dha Hacienda la Represen<sup>to</sup> Hacienda

El Mesta por el Deseo de  
Perros, Segun y Confesion de  
Remarado, en Don Francisco Mel  
y Dumbreus y Querespeto de  
Cumplido, todas las Condiciones con  
que se le haia ad Fundado, Libro, y  
plis, de hincase en señores, despachar  
le, Mandamientos, de honor, para  
a Prefenda la Otra Refenda hacienda  
de Regras, Apesos, y ganados y por  
decretos que se proben en hincase  
Septiembre, deste año, Leonardo,  
Justificase el Exprimado, tanto  
hacia Cumplido, Contra eximion y Pagas  
del precio, Mandandose, Jurta mente  
de una, los Autos, y p. proveer, y a hincase  
Lauer, por escarpo Querespeto en  
que hincase demoracion de los Autos  
y Cancas de Regs que presenon con  
Juramentos y Solgondia Necesario

---

Justifico haver cumplido con las  
Caudales de dicho Remate de

fectos de que del Contado de dicha

Arrenda que se tubo por la  
de Empoderado de dicho Sacro

hecho a los Intererados acreedores

a los bienes del dicho Juan

de renta en la cantidad de

los dichos quatro mill y

que se le havia adjudicado de

cha Arrenda en la cantidad de

ellos los tres mill y

tapeos y medio Real que por dize

hora se le havia mandado pagar

de alcarriz que havia echo

en las cuentas que de arrend

Laudo Compromisario de los Sucesos

nombrados por las Partes como

la que últimamente presento que

de consentimiento de todas ellas.

se haia a Provedor por la

qual se le despachó Mandamiento

de a Premio contra dichos bienes

y Pido y suplico se le Charase

hauer cumplido con dicha Con

uccion y Paga del dicho Contado

y que en su conformidad se le li

bre Mandamiento de Provedor

Para a Prehender la Real actual

Corporal Jure Domini delquante

de la Referida Hacienda sus 276

negros de Cerros ganados y Herxa  
mientas de cuyo Padronamiento

Mande dar tras lado a las de

mas Juntas Intereradas y He

rederos de los dechos de Juntas que se

les hizo saber a Simplicio de

Noviembre y año de la fha y el

misimo dia entregaron escrito

al Licenciado Escrivano Publico

co de esta Causa en el qual

hubieron Relacion Gregorio

Dona Maria y Dona Juana de

mandes Hijos Legitimos y herederos

del dicho Capitan Juan Juan  
de Santa Hernandez En que hacen  
Relacion de lo referido y confiesan  
hauer reconocido los Invenimen  
tos que Califican las Pagas  
del Contado de dicha Hacienda  
y que no se les Oficia duela  
a lo una sobre ello ni que tenian  
que pedir en atencion a conexas  
y incontinenti hauer enterado y  
Pagado lo temamente el dicho  
Contado como tambien la  
Liquidacion de el de la Vertauan  
y cinco pesos y un Real

que havia en las demas Indias  
que deus Conuentos celebra  
se el Mandamiento de Deseon

que tenia Dedito y Por Auto

Proveido el dia de Sancho de los  
de Noviembre con Vista de los au  
tos y de consentimiento de las Par  
tes se claxo que el expresado

Jacinto Hernandez cumplido con  
la Paga del Contado del Semate

de la dicha Hacienda de Mala  
que se le havia adjudicado y heran

do Despachar el Mandamiento  
de Deseon que tenia Dedito

que se insertare en Carta

La Merced de que cubrenia como  
trada a Nueva merced como es de lo  
ello consta y Jure de los autos  
y Documentos que a la letra son  
del Tenor siguiente

Petras

Joseph Seminario de Arenas en  
nombre de Don Jacinto y Don  
Gregorio Hernandez en los autos  
Sobre el cumplimiento del testamen  
to del Capitan Juan Orange  
Ceta Hernandez su Padre  
En que ayndado el compromiso  
celebrado con el Reverendo  
Padre Maestro fray Diego de  
Miranda y con las demas Partes

Interesadas sobre las Varias acuo  
nes que han deducido. Dios que  
Respecto de que los Senes que han  
quedado por fin yruente de el dicho  
Juan Evangelista se componen  
de la Hacienda de Mata y de  
dos Casas que estan en esta Ciu  
dad que por su Natuxa lea no  
admiten Comoda Duracion se  
han de ser el que sea quien a  
Remate au por que de su Precio  
se saquen las Legitimas y Por  
ciones de los Herederos como  
para que se satisfagan las Canti  
dades de Pesos en que se han

Condenados los Venes por la Juces  
Compromisarios En cuya Conformi-  
dad y en la misma forma que ay a  
Lugar de derecho los Juuoco a la  
Diuicion y Particion para el fe-  
to Expresado por tanto = He  
noria Dido y du Dico ay a  
Por prouocado debe suicio a los  
demas Herederos y Interesados  
y que seraque a Remate las fincas  
Segun y como esta dispuesta por dere-  
cho sobre que Dido Justicia y Cortes  
Otro si Digo que respecto de que  
dicha Heranda de Mala esta  
Citta en el Valle de este nombre  
se han Juuoco que seden treinta

suones en dicha su jurisdiccion y sede

lache su jurisdiccion cometida al corre

gidor de dicho Partido por tanto

Asenoria Dado y Duplico en lo

Provea y mande por sede su jurisdiccion

que Dado su jurisdiccion = Joseph Semina

no de Arenas = En la Ciudad

de los Reyes del Lexu a veinte

y cinco dias del mes de febrero

de mill setecientos treinta y cinco

anos ante el señor Marquis

de Salinas Secino y Alcalde

Ordinario desta dicha Ciudad

y su jurisdiccion por su Magestad

seleyo esta Peticion que pueunto

el contenido en ella

Uto =

Quita por su servicia Dip. que  
havia y hubo por Novacado alpu  
cio de Direccion y Exaccion de  
los Tierras que se Expresan y  
Mando dar traslado a los Demas  
Herederos = Del Otro Mando  
que seden los treinta Regones  
a la Haranda en el Valle  
de Mala y en esta Ciudad  
y Para ello se despache Carta  
de Su Magestad de quichorra en  
forma Comendada al Corregidor  
Don Juan Membrillo del Partido  
La de Prouey Mando  
y firmo Compadres del Doctor

Don Thomas de Salazar a deos 1130

Marques de Salinas = Interim

Don Pedro de Oveda Escriuano

Notario = Publico = En la Ciudad de  
Los Reyes del Peru en veinte

y cinco dias del mes de febrero  
del mill setecientos treinta y cinco

anos Lo el Escriuano notifi

que el traslado que por el decreto

se da a Dona Mariana Her

nandez muger Legitima de

Don Francisco Larrain enuypexo

na de que doy fee = Don Pedro

de Oveda Escriuano Publico =

Otra = En la Ciudad de los Reyes del

Deu a veinte y cinco dias del mes  
de febrero año de mill setecientos  
tos treinta y cinco años Lo el

Cauano notifique e hire saber

el Tratado que por el auto

de la buelta se mando dar

segun y como en el se contiene

a Dona Juana Hernandez

una Persona de quedy fue

Pon Obedo = Jacinto Hernandez

Hijo Legitimo de Juan Fran

celuta Hernandez su Alca

scay Menedor de Oureo en los

Reinos sobre la Duracion y San

29.  
tacion de ellos entre sus herederos 8255  
Paga y satisfacion de sus herederos.  
res y lo demas Dedicado = Digo  
que hauendo Promocado al Juicio  
de Direccion y Particion de di  
cho Inotro de dicho escrito  
que para el Temate de esta Ma  
senda de Mala Cita en el Bar  
rio de Canete Sedieron los dros  
goner inquietas por Derecho para  
lo qual se despacho <sup>Requerimiento</sup> Requiri  
to al Corregidor de dicha Su  
dicion Como en mismo en esta  
Ciudad segun todo Taxere  
de este Testimonio de Jovando

Respecto de estar ya dados  
segun Parere de las deligen  
cias que presento con la dotem  
nidad necesaria parere estar  
conueniente la Mathecia para  
que se arrode a la Venta  
de dicha Hacienda Encarga aben  
cion = Señora Dido y da  
plio que hauendo por suen  
tadas dichas diligencias se uua  
do Señalar dia para el Remate  
Dido Justicia y Costas = Otro rudi  
go que Don Santiago Marques  
Daura mro. Fortuna al cargo  
de dicha Hacienda en quatro

mill y quinientos pesos y por los  
 Esclavos segun la Sumacion  
 que se hiziere y Respecto de que  
 Este se ha devuelto de dicha dor-  
 tura segun Parecer de los autos  
 y Autos del Provedo y para que  
 se Proueda al dicho Remate  
 Conforme a derecho = Memoria  
 Pido y Duplico que hauyendo por pre-  
 sentado dicho Escrito y autos aucon-  
 tinuacion se uia de haer por desu-  
 tido al dicho Don Santiago Mar-  
 quez para que con su Interuencion  
 se Proueda al Remate de los  
 Autos = Jacinto Hernandez =

Acto = En la Ciudad de los Reyes del  
Peru a ocho dias del mes de Junio  
de mill setecientos treinta y cinco  
años Ante el don don Marques  
de Salinas Jefe y Alcalde  
Ordinario de esta Ciudad  
y su jurisdiccion para Nages  
y Seguros de esta Ciudad  
poner contenido en ella = Vista  
por su Señoria en lo Principal  
y Otro de Nros Señores de  
las diligencias hechas y he-  
cho en lo Principal y Otro si de  
este escripto a los demas Coherederos  
y con los que deseren setraigan  
Este auto para lo Proveyo

Mando y firmo Compañeros del 1713

Doctor Don Thomas de Salazar

Avaca - El Marqués de Valerías

Antem Don Pedro de Seda

Escrivano Público - - - -

N = En la Ciudad de los Reyes del

Peru a diez dias del mes de Junio

del año setecientos treinta y cinco

años Lo escribieron notifique

que saben el traslado de uno

como enee se contiene a Dona

Alfonsa Hernandez muger de

güta de Don Francisco Sarrain

enuperrona de lo oyeron y en

tenacion de que se fee Don Pedro

de Seda escrivano Público -

Otra = Mlos Reyes del Peru en el dicho  
dia mes y año dichos Lo secretaria  
no hue Otra notificacion como  
la antecedente a Doña Juana Her-  
nandes Cruperrona de que doy fee =

Don Pedro Oveda secretario Publico =

Otra = Mlos Reyes del Peru en el dicho  
dia mes y año dichos Lo secretaria  
no hue Otra notificacion como  
la antecedente a Joseph Ferrnians  
de Aenas como a Poderado de

Don Gregorio Hernandez entu  
Parona de que doy fee = Don Pedro  
de Oveda secretario Publico =

Petr = Jacinto Hernandez Hijo legatario

del Capitan Juan Trancobita <sup>3</sup> 4556  
Hernandez su aluaua teniente  
de Oener y Bercedera en los  
Hatos sobre la Denucion y  
Particion entre sus Hijo y here-  
deros y lo demas. Deducido  
Dijo que hauendo dado los  
Prezores requeridos por derecho  
en questa Ciudad como en  
el Valle de Mala la Ha-  
cienda negro a Pero y Garra  
dos que en dicho Valle quedo por  
Oener del dicho Ofunto y por  
m<sup>o</sup> Decreto de Joras. Pedi que  
Respecto de esta Cuestado la materia

Para el Remate y por In Otrassi.  
Represente que la Portura queberna  
Lcha Don Santiago Marquez Davila  
se hauiendo devuelto de ella ante  
el Corregidor de dicho Valle  
y Señoria fue servido de mandar  
dar traslado de dichas Diligencias  
Contenidas en dicho Escrito y el  
Pedido enee Otrassi de el, a los demas  
Coherederos y se les notifico y no han  
dicho ni Respondido con alguna  
Enra Nueva que les acuso por  
tanto = A Señoria Pido y duplico  
que hauiendola por acusada se sirva  
de señalar dia para el Remate  
de dicha Hacienda el Primer

que tubiere de Audiencia por las

55  
#

Agencia que corre por los merros  
Cabo que se pueden experimentar

tax y juntamente pagar a los  
a Crehedores del Producto de  
la Venta de Ind. Guatima Costas

Directora = Jacinto Hernandez =

Auto = Cma Ciudad de los Reyes de

Peru a Catorce dias del mes de

Junio de mill setecientos treinta

y cinco años Ante el señor Mar

quez de Salinas Secino y Alcal

de Ordinario de la dicha Ciudad

y Jurisdiccion por su Magestad

se acuerda esta Peticion por lo que

mas en ella = L. D. de la por su honra

Indio los Autos y Votos Dijo que  
señalava y denoto el dia de mañana  
Miercoles quince del Corriente  
Para el Remate de la Hacienda  
y se hara con Licencion de las Caxtes  
La lo Proveyo Mando y fir  
mo comparecer del Doctor Don  
Thomas de Salazar Heredia  
que de Salinas = Interim Don  
Pedro de Veda escriuano publico

En la Ciudad de los Reyes del Peru  
acatorze dias de mes de junio  
año de mill setecientos treinta  
y cinco, yo el presente escriuano  
Crite para el Remate, que se

---

Manda hacer a Doña  
 Juana Fernandez, en su persona  
 a que doy fee = Obed = En los  
Otra Reyes del Peru dicho dia mes  
 y año dichos, hice Otra notificacion  
 Como la antecendente, a Doña Al  
 phonza Hernandez, mujer legit  
 ma de Don Francisco Laxuma  
 en su persona que lo dio, entendi  
 do que doy fee = Don Pedro de  
 da = Laxumano Publico = En los  
Otra Reyes del Peru dicho dia mes  
 y año dichos, hice Otra Citacion  
 Como la de enfrente, a Don  
 Jacinto Hernandez, por si, y como  
 apoderado de Don Gregorio su  
 Hermano, y en su persona

que lo oíó, y entendió de que don  
Pedro de Seda = Es  
Hra hermano Publico = En los Reyes  
del Peru, dicho Dia mes y  
año dichos, hice otra suasion  
como las deveso, a Don Francisco  
Meló en su Persona, que lo oíó  
y entendió de que doí fei = Don Pe-  
dro de Seda = hermano Publico =  
Lazon = En el Dia de ena lado, por el  
Remate de la Hacienda de  
Mara, que suédo por bienes del  
Capitan Juan Evangelista  
Hernandez se executó dicho  
Remate en Don Francisco Me-  
lo, y Lumbreas en cantidad de  
de Dcho mill y sien pesos.

El Contado Con desquenta de Densos  
por el Casco Negros, Ganados,  
papeos por no haver Otro me  
por Doctor, y se obligo a Exirua  
Contado, como mas largamente  
parece del mi Rastro, a que con  
xre muto y para que con

En estos Autos lo pongo por dili  
gencia, en Quince de Junio de

Mill Setecientos Treinta y sin  
Años = Vedat = Don Juan

Hernandez Alfo Legitimo  
Aluaca Heredero de Buenos

a Juan Evarsesta Hernan  
des, en los Autos sobre la

delimitacion y particion de sus

Don  
a et. 11

bienes, Carga, y Satisfaccion  
de sus Acree'dores y lo demas  
a Dn. Domingo Dgo que hauiendo  
quedo que dado, por Nro. señal  
la Hacienda de Mala Liza  
en la Jurisdiccion deste nom  
bre resaca sta. arremate de  
Comun Sentimiento de los  
Coherederos, para el Efecto de  
dicha Particion, y es assi que el  
dia Lunes de Noviembre de  
1762 en Don Francisco  
Melo y Lumbraes en la  
Cantidad de ocho Mill  
Pesos de fontado, con disquenta  
de Lanzas, siendo yo, Comis.  
es notorio Nro. Escribano

El dicho Juan Evangelista 58  
49

y por esta razon deseo que  
dicha Hacienda, no pase a poder  
de alguna Persona usando  
del Derecho de tanto que  
es concedido; por la ley, a los  
hijos y parientes hasta el  
quinto grado hago obligacion  
de los quatro mill y cien pesos  
que fue montado de dicha  
Hacienda obligandome en lo  
demas a las mismas calida  
des, con que se hizo el Real  
cédula a dicho Don Francisco, en  
cuya Atension = A Priesamon  
sed, pido y Suplico, que hauien  
do por hecha la obligacion

---

Por de Duedo e derecho  
e tanto, que por el Rey  
de Sangre. Compete  
en conformidad de la Ley  
Real reservada ad contumacia  
del, y en su virtud mandar  
me ad su di que dicha Hacienda  
que fecho Protesto se proseda  
a la division y particion, y  
usar a los demas derechos que  
me competan, que Juro a Dios  
ya ena fides. E que dicha ha  
cienda, la quiero, para mi, y  
no para otra Persona  
pido Justicia, y costas de la  
Luzo Hernandez = En la Ciudad  
de los Reyes de Peru a

Novall

Die y siete Dias del mes de

Junio Año de mill setecientos

veinte y cinco, Ante el Señor

Marqués de Salinas Vesino

y Alcalde Ordinario de esta

ciudad, y su jurisdiccion por su

Magestad se presento esta

Peticion por el Cabildo

en ella = Vista por su Señoria

Dixoo que oia y tubo, por

fecha la Oblasion de la cantidad

que se puxo, y mando dar las

ladas a Don Francisco Melo

y a las demas partes, y asi lo

probedio mandando y firmo conpa

reser de Doctor Don Tho

mas a Galaxan asesor =

Marqués de Valinas de  
y Don Pedro de Seda = Co  
mano Público = En la Audiencia  
de los Reyes del Perú a  
veinte y siete días del mes de junio  
año de mill setecientos treinta  
y cinco. Yo el Secretario Reyno  
diferencié e hice saber a la  
do desuso a Don Francisco Me  
y sumbraxas en su Persona  
que lo oíó y entendió de que  
diferencié = Seda = En la  
Audiencia de los Reyes del Perú en dicho día  
mes y año dichos, Yo el Escrivano  
no hice otra notificación  
Como las demás, a Doña

Alphonza Hernandez, Here  
dera de Juan Evangelista Hernan  
des, en su persona de que Doi fe=

Otra fe= ceda En los Reyes del Peru  
en dicho dia mes y año dicho lo  
de Alvarado hice otra tasacion

Como las demas a Dona Ju  
ana Hernandez hija legitima

heredera de dicho Juan Ban  
ta Hernandez, en su persona  
que lo dio, y entendio de que do

Otra fe= ceda En los Reyes  
del Peru en dicho dia mes

y año dichos lo de Alvarado  
hice otra notificacion como

las demas, a Joseph Gernina  
no de Arenas Procurador

Po<sup>n</sup>  
Let. 11

En Nombre de Gregorio Her  
nandez, en su Persona de que  
do<sup>r</sup> fee = Neda = Don Francis  
co Mexico de Lumbrexas en los  
Nuttos, sobre la division y parti  
cion entre los Hijos y Herederos  
del Capitan Juan Cansevista  
Hernandez, en que incide el re  
mate de la Hacienda, que por  
subsuenes, que do en el Valle de  
Mala, y lo demas a ducida  
Digo que se me notifico Ontras  
lado de N. esci<sup>pto</sup> Presentado  
por Jacinto Hernandez, en que  
Como Hijo Legitimo del  
dicho Difunto, pide se le de pla  
re a su favor e derecho que

---

21  
51  
Con beneficio de la ley de la

lorese en el Rmado de Dicha  
Hacienda, y nose me ofrere. Razo

que poner, en que se de Clare adu

favor, el derecho de tanto = No

senoria Pido y suplico de mi con

sentimiento se de Clare el dicho

derecho de Naf. de las calidas

des, que se contiene en Dicho

Rmado, que es me hizo pido Justicia

de Don Francisco Mel-

en veinte y siete de Julio de

1700 = Mill Setecientos treinta y cinco

Antes en Senoria represento Ma

Peticion = Cuista por su Merced

Manda llevar los. Autos

Para proveer, asi lo proveio con

Caeser de N. Doctor Don Tho-  
mas de Lacasar Aserox = e Mar-  
qués de Salinas = Antem = Don  
Pedro de Seda = Luciano Publico  
Don Alfonso Hernandez  
museo Legitima de Don Fran-  
cisco de la Rana Doña Juana  
Hernandez hija Legitima y here-  
deras de Juan Evangelista Hernan-  
des en los Autos de la divisi-  
on y particion de sus bienes, paga-  
y satisfacion de sus acreedores y  
lo demas de derecho = Primeros  
que han en dize Rematado la Ha-  
cienda de Mala en Don Fran-  
cisco Melo y Lumbrea en la  
Comtidad de Dcho Conill y en

---

pesos salta ~~Juan~~ ~~Hernandez~~ 22  
23

Como hijo Legitimo de suyo dicho  
y nuestro Hermano de duiendo el

derecho de el tanto, que como a tal  
le compete de curio Escripito Senos de

traslado, y Respecto de que no senos ofe  
se Embaxado, a Alguno en que se de

chaxa a favor de Dicho Juan  
to Hernandez, Antesi con que

mos, a que no falga dicha ha  
cienda, apoder de extrana persona

por tanto = *M* *V* *en* *o* *r* *i* *a* *P* *e*  
amos y suplicamos de nuestrs

Consentimiento resiva de la  
raz Perteneser a Dicho la

tanto en virtud del derecho  
que tiene deduido, que

amos abundantemente Rnunciamos

que por la misma razon  
no pertenecia, pedimos Justicia

Doña Alfonsa Hernandez =

Doña Juana Hernandez =

Auto 11

Ciudad de los Reyes de Peru

a Nueve y cinco dias del mes

de Julio, año de mill setecientos

treinta y cinco, Ante el Señor

Marqués de Salinas Oesino y

Alcalde Ordinario de esta dicha

Ciudad, y su Jurisdiccion por su

Majestad, se presento esta Peti-

cion por el conthenido en ella

Cuista por su Señoria pidió lo

auto llamendolos Justo Dijo

que de consentimiento de las par-

tes, adjudicaba, y adjudica, a caunto

Hernandez, por el Derecho del R<sup>o</sup>

trato la Hacienda segun y Co-  
mo Seremato en Don Francis-  
co Melo, y que pidio por el tan-  
to, Con las mismas condiciones  
y por el mismo precio, y asi lo probado.

Mandó y firmo con parecer del  
Doctor Don Thomas de Salazar  
Mesor = El Marques de Salmas-

Antem = Don Pedro de Oveda

Escumano Publico = En la Ciudad  
de los Reyes del Peru a pu-

mero Dia de Mes de Julio de

Once Setecientos Treinta y cinco

Yo el Escumano lei y notifique  
e hice saber el auto a don

Francisco, segun y Como en el se con-  
tiene; a Doña Juana Hernandez

Hija y heredera de Juan Ivan

---

Felista Hernandez en su Persona  
que lo oyo y entendio de que don fee=  
Otra Oveda = En los Reyes del Peru  
En dicho dia mes y año dichos hice  
Otra notificacion, como la de  
arriva a Doña Alphonso fern  
nandez, Muxer Legitima  
Muxer Legitima de Don  
Francisco de Laxaun en su per  
sona de que don fee = Oveda =  
Otra En la Ciudad de los Reys del  
Peru en dicho dia mes y año di  
chos hice Otra notificacion, co  
mo las demas a Don Gregorio  
Hernandez en su Persona que  
lo oyo y entendio de que don  
fee = Oveda = Cuzco Hen

nandes. Año Sextimo de Su

24  
85

an Evangelista Hernandez su  
Aluasca, Theodor de Bienes, y

Uno de sus herederos en los autos  
sobre la division y particion los que

que daron por su fin y conueniente  
paga satisfacion de sus heredero

res, y lo demas de dicho Dijo =

que por el auto sin quenta y dos bu  
esta, residuo venozia de el Audi

carne la Hacienda de Mala por

el derecho del Retrato segun y con

formese haia Rematado en Don  
Francisco Melo, y Lumbrexas y

Respecto de tener cumplidas todas

las condiciones con que se me

adjudicó = Al Venozia Pida

Suplico Perua Demandar  
semelibre Mandamiento  
para aprehender la dicha ho  
cienda sus Regios, Apesos, y Ganad  
dos, y que este se inserte en R que  
sitoria, para las Justicias de a  
quel Partido, que fecho protexto  
proseder, a las demas diligencias

de la division y particion principal  
de Pdo Justicia y Cortas

Auto Caxinto Hernandez = en la ciudad

de los Reies del Peru en veinte  
Dias de mes de Septiembre de  
mill setecientos treinta y cinco

Año, Ante el Señor Mar

quis de Salinas Vesino de Alca

de Ordinario desta dicha Ciudad

y su sucesion por su Magestad

Vista por Susenana = Dixo que 25

esta parte justifique haver en

plido con la Exceucion, y paga del  
Precio, y cargase para proveer, y  
si lo proveyo Mandó y firmó con

parecer del Doctor Don Thomas  
de Zalar Algado de esta ve

a Audiencia y Aceroz = El Mar

ques de salinas = Antem = Don

Pedro de Seda, = Secuano Publico =

En los Reyes de la Pen a Ninte

Dias del mes de septiembre de mill

setecientos treinta y cinco, de la  
ciuano Rey, Notifique a Seda

ber el Decreto de Maria a

Caunta Hernandez, en su Persona

Por el que doi fee = Seda = Excepcion

Hernandez, y Dona Alphonso

32  
Dona Juana Hernandez  
Hijas de viudas, y Herederas  
del Capitan Juan Evangelista  
Hernandez en los Autos del  
Cumplimiento de su Testamento  
paga Satisfacion de sus Acordos  
y lo demas deducido de los  
señoríos suvos. Contralado del  
Escrito en que Jacinto Hernan-  
dez, Nuestro Hermano, pide de  
libre Mandamiento de posesion  
de la hacienda de Mala, que le  
adjudicó por el Tratado de San  
pedro, por haver cumplido con la  
condicion, y paga del contado  
Como se manifiesta, por los  
Instrumentos que se presentados  
y han sido considerados, nose

nos ofrese Duda ni tenemos que

pedir, Respecto de contar in con

ti nenti, y ex cepto haver entera

do dicho Contado, como tambien

sioun la liquidacion, el que se le

Restan los veinte cinco pesos, y

en Real que a enterado de mas

esta Atencion. A Orenana

Pedimos Suplicamos, que de

suos. Mandar se libe, el

Mandamiento de Posesion, que

de se le satisfagan los veinte

y cinco pesos. Mitantes, pedimos

Justicia de Gregorio Her-

nandez, Alphonso Hernandez=  
Juana Hernandez = In Madri  
dad de los Reyes del Peru en

*[Handwritten signature or scribble]*

Veinte y ocho dias del mes  
de Noviembre de mill setecientos  
y treinta y cinco, Ante el  
Señor Marqués de Salinas  
Ovino y Alcalde Ordinario de  
esta dicha Ciudad, y su jurisdicción  
por su Magestad, y en virtud de esta Petición  
por los dos con tenidos. En ella  
Justa, por su Señoría para que  
autos para Proceer = Havien  
do los Justos, y que de consentimiento  
de las partes se va a esta  
raz, y a Clara, y a Quinto Hen  
nades. a cumplido con la paga  
de contado de los remates de  
la Hacienda de Mala, que  
se le ad su d'co, y despache  
se Mandamientos de  
posicion, que se de Creencia

In Requiritoria de Cien años

ante a Nos veinte y cinco

pesos, en que a causa se

le abonaran y pagar

ran de Nos bienes en la

quenta de la dición

y particion entre los her

rederos, Causa lo proveyo Man

do, y firmo con pases en el

Doctor Don Thomas

de La Asasor Asesor

el Marques de fabi

rias Antem Don Pe

dro de Eseda Licauano Pu

blisio Al Cuasil Mayor

de esta Dicha Ciudad

O quales quier a el su

Mto  
Ordam.

Estos y semejantes que  
quiseas. Requiereos por pan  
no de Sazinto Hernan  
del le dades. Posesion  
Real Actual, con  
poda June Dominio  
De Quasi y Na Na  
Lenda, que esta en  
Calle de Nara termin  
nos de Comensamen  
to de Canete a Pa  
so de los Indios.  
ques e continen en los  
titulos Antiguos,  
y deus Negros Apuros

Janados, y lo mas que le

tenere la

serrematto en Don

Francisco Meo y aun

breas, por Buenos de

Capitan Juan Duanse

esta Hernan su Padre

para Madru con el

particion, Entre Bisco,

y Herederos, y para la  
paga. Satisfacion de  
sus Herederos, y cap  
no por el derecho de  
trato, que a lego, y por  
e Atanto se le adjudico

Por el Auto por mi  
Proveído en veinte  
y cinco de Julio de este

presente Año, Juan  
pacto de laues. Cumpli  
do con las Condiciones  
de Dicho Remate

de Consentimiento  
de las partes Interesadas,  
por el Auto proveído  
en veinte de Agosto de  
Noviembre, y Año

de la fecha setengo  
mandado librar  
este Don Juan

La mi enta de Jose 29  
60

sin la qual le da

sin Penamora de Hen

sero, que Mejor de re

cho tenga, sin consentir

que de ella sea despojado

sin primero ser oido

y por Derecho vencido

en forma Conforme a

Derecho Dado en los

Reyes del Peru a vein

te y Dicho a Noviembre

de mill Setecientos

Treinta y cinco Años

el Marques de Sal

mas ~~Permanendo~~  
de su Señoría Don  
Pedro de Vieda Escrivano  
de su Magestad  
Publico =  
Don Juan de la Preser  
ta para que se  
sea en su favor de lo  
por la qual de parte  
de su Magestad (que  
Dios guarde) se le  
y no quiero de la  
de lo de Vago de  
go, que se endole Preser  
tada Esta con Cana

De Justicia Requiere

ma, por Parte de la

presado, Jazinto Henan

des, O por quien, Si poder

Quisa hubiere con poder

ba ante, la Mandaza

ber, Tre ar dar, y Cumpla

Segun Como lre lla

se con tere Jenu Jsecudi

on, Cumplim ento man

ra a Juesamexsed

que con el Mandado

mento de Posesion.

agui Jnsento se ledi. al

Expresado Jazinto Henan

mande la Posesion, Na

mande la Posesion, Na

Actuado, Compañía de  
n.º Dominio de Aguas  
de la Real Hacienda

de Santa Fe, y su tam  
bo, Consus freiras, Mon  
te, Devano de la

Indios, que se en  
non en los

Antiguos, y de sus  
Apexes, Canadas,  
y demas Derechos,

Casos, y Costumbres, de  
chos, y de los Indios, que

antto. tiene y se per  
tenese a la Real Hacienda

---

Lavenda, así el echo,  
 Como el Derecho sin  
 Coseptuar Cosa a su  
 na de ella, Amparan  
 dole en la dicha Pe  
 sesion sin consentir, que  
 de ella sea despojado.  
 sin Primer ser oido,  
 y por Juero y derecho,  
 bencido, y en acaso, habe  
 se a alguna Contra  
 chesion por alguna  
 parte en Vason de la  
 Dicha Posesion, la ad  
 on tira Juerao en el

---

siendo por Parte de  
dixima Amparan  
de Inella a l'opre  
sado Zaminto, y ha en  
do Lauer a la pal  
parte que así caen  
tra difere, que Compa  
resca, por su Persona  
Don Pedro Barantte  
por Otra qual que  
ad, y Anttemi denm  
Resgado Ordinaris  
del presente Escrbare  
a Publico, a on de leorix, y  
guardare Su Justicia  
Segun por Decreto

---

Tallan, y la Dicha  
 posesion le mandara  
 dar Nueva Mexico, en  
 conformidad de lo man  
 damiento de Indes en  
 New Mexico de ser  
 que por derecho  
 tenga en forma, y con  
 forma aderecho por  
 endose a las partes de  
 esta con Cantad  
 Justicia, thestimo no  
 en la forma despues  
 ha por Derecho, pa  
 ra que conste de la

---

Almoxarife y le suya  
de titulo a expresa  
do de azaritos Hernan  
des, y asus herederos  
y de todo lo actuado man  
dado para que se mereced  
quese pagar los dros  
chos a Cisneros, y  
Ministros, que Actua  
re en esta dicha Posesion  
segun el Real Decret

Dado en los Reyes del Rey, en  
Veinte y Uno de Enero Año de mill Setecientos y  
Nueenta y Setenta y Cinco por su Magestad y en su nombre  
Pedro de

Marques de Valera  
Pedro de Medina  
Juan de

El Pueblo de San Pedro de Mata jurisdicción de la Villa de Cáceres en diez y siete  
de los meses de Noviembre de mil setecientos y quarenta años ante mí el General  
Don Joseph de Salazar y Solórzano, Correg. y Just. m. de dha Villa y su jurisdicción  
por su Mag. se presentó esta peticion por el contenido en ella = 6433

Jacinto Hernandez Berino del Valle de Mata Jurisd. de la Villa  
de Cáceres como mas aya lugar en dho. paxico ante mí y digo  
q. como consta del mandam. de posesion inserto en Niquiritonia  
despachado por el m. de Cingo Don Juan de Alarcon y Clerque  
Marques de Salinas, siendo Alcalde ordinario de la Ciudad de  
Lima de q. hizo demonstracion en deuda forma para q.  
se me devuelva, se cometio el q. se me diese la posesion de la  
Chacara q. en el se expresa al Corregida de esta Provincia  
aprovechando por ocupaciones del suyo dho. no podido darnela  
para que tenga efecto ocurro ante mí para q. en su vir-  
tud no haui. como no ay embaxaro, pues esto en ella pacifi-  
cam. y sin contradiccion de persona alguna, recivida de dar  
nueva Judicial a continuacion del N.º de despacho, para  
mi m. Mag. y de mis subiesores y bajo de los linderos q. constan  
en los titulos de que así mismo hizo la misma demonstra-  
cion en Cui.ª atencion =

A mí pido y sup. que haui. por demostrado los linderos. Anterun. recivida  
de darme la posesion q. N.º de despacho y bajo de los linderos que constan  
en el expresado titulo, entregandome la oxiginal para guar-  
da de mi derecho, y Juro a Dios y a Santa Cruz q. esta mi N.º  
es cierta y Verdadera y que no procedo de malicia ni  
por alcanzar Justicia la q. pido de con suplem. de este pa-  
pel Comun por defecto del sellado = Jacinto Hernandez

Esta por mi dho Conde. la habe por presentada en que  
 to a luga en derechos, y por demonstrada la Regencia  
 y frutos que se Impressan y en su virtud esto por  
 pro adante desta parte la posesion que se previene en dho  
 Regencia y pide por esta parte, que se le da a oy da de  
 fha para lo qual le tengo Citado, y assi lo proveyo mande  
 fha acordando Antena con vestros a falta de dho  
 no y en este papel Comun por defecto del sellado =

D. J. de Salazar  
 J. Solano  
 Pedro Hernandez  
 Carquer

D. J.  
 Posseccion

en e Decussion y Cumplimiento de lo pedido y por  
 mandado estando en la Chacra y tierras que se expresan  
 en dho Instrumentos y mandamiento uncerro en Reg  
 sitoria con dho mano al Cap. Don Jacinto Hernandez  
 como dueño de dicha Chacra y tierras y le di la posesion  
 Real Actual Corporal Jure Domini Velquasi de la casa  
 de dha Chacra la misma en que vivio Don Juan de  
 Bedoya de las tierras de ella que lindan con los predios que  
 estan en una Huaca Grande, y al principio de ellas  
 de la parte de arriba inmediata a la acequia principal  
 y en la dha Huaca y Acequia principal passa un cam  
 no que debe pasando dha Acequia a las tierras dhas, y  
 dho Camino era el Real que sale del Ducto de la ancha  
 quedada, y la dha acequia forma Esquina por que tiene

Carta y luego haze an... <sup>de que para el parrnopro de</sup>  
 Suada que brade como oho es; Dpato que mira al  
 dexo por la parte de N. Rio salida por oho lindero la ca  
 vesca de N. Ceano Colorado, que esta en la otra vanda  
 de el Rio que esta en las tierras de las Comunidades  
 de los Indios de Chirica echando una linea visual, d. N.  
 ra desde el oho lindero expresado, y por la parte de ara  
 po al fin del N. Rio, donde esta una piedra clavada  
 que mira a otra piedra que esta en la otra vanda del Rio  
 assi mismo clavada sobre la Toma que fue de Juan Lopez  
 de Novereta que es el mismo que Reconocia, y poseya por  
 lindero oho Juan de Bedoya, por el lado derecho linda  
 con la Nannanca del Rio, y por el lado izquierdo linda  
 con el desague de N. Molino de Don Francisco de Melon  
 Lumbreñas cuyo desague passa por el Camino Real  
 va para Lima, y entra por el N. Molino que llaman  
 de del Rey que es el mismo que tenia Reconocido el oho  
 Don Juan de Bedoya; Lassi mismo le di la posesion  
 de N.ambo que nombran Alto, que esta en tierras  
 de Chirica, y N. Rio de ella; En cuyos Citios, y N.  
 el oho Don Sacinto Hernandez en señal de posesion  
 Arranco leñas, tres piedras, Cero guetas, y N. Rio  
 actos, Diviendo posesion, posesion, posesion, la qual  
 queta, y pacificamente, y sin Contradiccion de persona  
 alguna, y de como assi la tomara me pido seto de por  
 N. posesion, y los presentes le sean de ello testigos.  
 yo sela doy en la mas bastante y cumplida forma  
 que por derecho puedo y debo, N. ampare en oho  
 posesion sin perjuicio de N. N. que me por derecho  
 tenga para lo qual de ella no sera desposeido.

... y por el dho. y de derecho. Venis  
do y lo dho. puntamente con el dho. dho. actua  
ante mi con testigos que lo prexon el Maestre de  
Campo Don Francisco de Mendoza Don Joseph  
Bernandez de Baldelomar, Ledes Alexandrino Vas  
quez. Joseph J. Rufas presentes

Don Joseph de Salazar Don Joseph de  
y Solozano Baldelomar

Ledes Alexandrino  
Vasquez  
Joseph J. Rufas

... y el pro de l. dho. dho. dho.



Mural



SELLO TERCERO, VM REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-  
VEVENTE, Y VEINTI Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE  
1728 Y 1729

PARA LOS AÑOS DE  
1729 Y 1730



PARA LOS AÑOS DE  
1735 Y 1736

Joseph Lemniano de Flaxenas  
nombre de Domingo Hernandez  
los Autor Sobre la División y par-  
tición de los bienes que quedaron  
por fin y muerte del Capitan Juan  
Craquelista Hernandez Su Pa-  
dre y lo de mas deducido digo  
que se me notifico en Auto proce-  
ydo por V. Sa. en que manda que  
na de quinientos pesos no salga  
de esta Ciudad hasta que halla  
satisfecho la Cantidad de ochenta  
y sesenta pesos que se le  
deben a Dona Silbea Hernandez  
En virtud de lo determinado por  
el Compromiso y de Arbitraje  
de a de Sexum V. Sa. de Tlaxcala  
por Contrario Imperio dho,  
auto por lo Gen. de derecho y de  
mas favorable que de los Autos  
resulta y por que lo Certo y lo  
Contra ala parte Contraria  
testamentaria que fue del dho.  
Defunto no se p[er]t[ene]ce a su

En Reales Sinos En fin cas y algunos muebles de  
Puerto Clara de Lota que la mayor parte de  
se compone el Credito de adha, Dona Silberia la  
Cuya virtud se le a mandado despachar mandado  
se compone de lo que suplico en el finex al de  
dho, Difunto y como para que se Reduzgan a plaza  
las fincas es necesario se provea aubenta nose  
se puede Imputar al dho, ni parte omision ni  
Culpa alguna ni aquella mora en la paga q  
justifique el mandamiento de apremio en  
Persona.

Para Cuya mayor Conprouacion con  
Curre que a Sacado Carta Requiritoria como  
puede Certificarlo el presente Escrivano a  
de que se sigue la hacienda que esta en el Valle  
de Mata y en esta Ciudad estas partes Cartas y  
los Cantones y y de Imperaxia a Diego Naz y  
ralste mismo Intento Conduse y puede Imponer  
tar para que mas breue se efectue que el dho,  
ni parte pase a dho Valle y haga personalm.  
la diligencia como Interesado y asu Constante  
que a hecho quanto Cota de la Suya para Reducir  
a dinero dha finca y quien tiene alguno en  
Poder para la referida paga. ni el Cargo de  
basea ni lo determinado en dho, Compromiso  
Pueden dar merito para el premio de la Carsete  
y Retenerlo en Lota Ciudad que tanto Importa ma  
Yor merito quando Consta que metene dado go  
para el seguimiento de Lota Causa con lo qual  
Paxese a ver Cumplido atiendo bienes Vases en que  
Lota asegurado el Credito y quizio pendiente p

donde se haze manifestado que el Intento <sup>36</sup> Comu-  
rio solo es molestar al dho, mi parte Reconocien-  
dose y animo de que el dia antes te aseguro  
la dho, Dona Sibexia no avia novedad en lo  
ba a parte Subvuelta a la dha, Hacienda que tiene  
en administracion de Consentimiento de todos  
los herederos y ayex Salvo arundote notificar  
dho, Auto =

Y dho dho, Resulta otro motivo digno  
de que se ponga en la Superior Apelexion  
de V. por que estando a su Cargo la dha, Ha-  
cienda y tan distante, ya se de ja entender  
la falta que que de hazer su asistencia y pre-  
sencia y que por no estar halla como cada dia  
se experimenta en haciendas tan distantes  
suceda alguna averia o perdida en q se dha  
mi parte y los demas sus hermanos sean  
y a auer mente damnificados en cuya aten-  
cion negando y contradiciendo lo perjudi-  
cian =

Y V. Vido y Suplico se Sirva de Revocar dho, Auto  
y con sede el termino que parezca Conperente  
para q se pueda vender dha, Hacienda sobre  
que pido Justicia y Costas y q se pida el Redimien-  
to que mas halla lugar para lo qual entio hize  
laro etcetera Por mi pro curador

Juan Antonio Hernandez  
Procurador

Tratado =  
[Signature]



SEMPER TERCERO. VA REAL.  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO. DIEZ Y NVE.  
 Y UNO.

En la Ciudad de los Reyes de España  
 a Veintey Dos de Abril año de mil

PARA LOS AÑOS DE  
 1727 Y 1730.

setecientos treinta y cinco ante el  
 Marqués de la Laguna de S. M.  
 Indiferente de la Casa de su Magestad en su

Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla  
 concurriendo en ella

PARA LOS AÑOS DE  
 1731 Y 1734.

el Sr. Don Juan de S. Mando Don Frascuelo  
 de la otra parte y ante el Sr. Don  
 Juan de S. Mando Don Thomas de S. Mando  
 por una parte.

*[Signature]*  
 Marqués de la Laguna

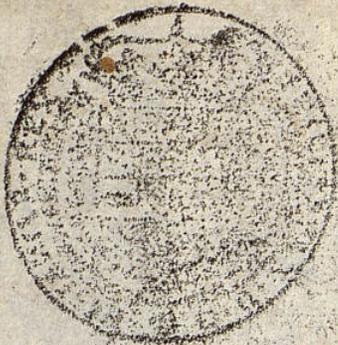
*[Signature]*  
 Antonio  
 Pedro de S. Mando  
 Juan de S. Mando

En la ciudad de los reyes de España  
 a veintey dos de abril de mil setecientos treinta y cinco  
 en virtud de un auto del Sr. Don Juan de S. Mando  
 de la otra parte y ante el Sr. Don Thomas de S. Mando  
 por una parte.

*[Signature]*  
 Juan de S. Mando





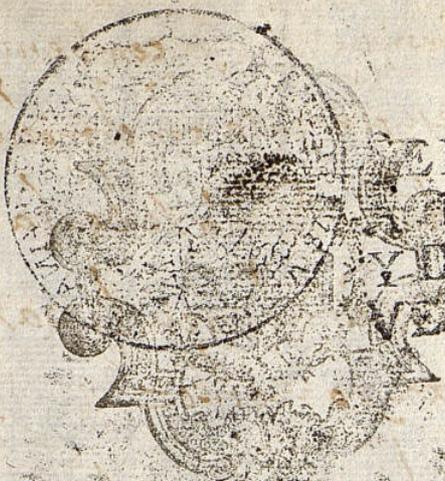


EL MERCADERO VNREAL.  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1733 Y 1734

Joseph Bermuano de Arenas En Nombre  
de Don Hernando Cortes auto sobre  
la División y Partición de los bienes que  
quedaron por fin y muerte del Capitan  
Juan Crangetista Hernandez Su Padre  
digo: que arriendo pedido Reuocacion  
del Auto de fe en que se mando que el  
dho. m<sup>o</sup> parte no fuese de esta Ciudad pe  
na de quinientos pesos Se dio traslado  
a Dona Siberia Hernandez y esta salio  
pidiendo por el auto que se pudiese a  
quel pagamento con los Autos Esecutivos que  
se han impugado ante el Sr. Melendez  
de Haza y V. se libro de depósitos y mandado  
se traesen unos y otros para Comvista de  
ellos dar providencia alo pedido y res  
pecto de que el dho. m<sup>o</sup> parte tiene que  
atregar y deduzar y que no solo no es la  
razon para que se espente lo intentado de  
Contrario sino para q<sup>o</sup> dho. Autos Esecutivos  
se acumulen y junten con los de la División  
y Partición a los bienes del dho. Difunto  
que se an seguido ante Pedro de Ojeda  
y en ellos está el laudo en que se aprecio





ELLO TERCERO, VIREAL,  
OOSENILSETECIENTOS  
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-  
VEIENTE, Y VEINTE Y NUNO.

PARA LOS AÑOS DE  
1735 Y 1736

1735 Y 1736

Joseph Geminiano Arenas en nom

bre de D<sup>n</sup> Gaucio Hernandez y de

los demas herederos de quien es cengo

poder en los autos del cumplimiento de testamento

del Cap<sup>n</sup> Juan Lagelista Hernandez y de los demas de

durido = Digo que a pedimento de Doña Silveira Hern

andez se notifico a mi parte no haberse desta Ciudad

para quedere satisfacion a la cantidad de su credito

y respecto de que por otro lo expto que esta presentado a mi

pedimento estan pedidos autos y que se junten Contos

Ultimos pedimentos echos por la rra dicha ante Alca

dehen des locuano Publico de renten diendose

delamatus que el cumplimiento de testamento del

dicho Cap<sup>n</sup> Juan Lagelista ante Don Pedro de Oveda

y para que VS<sup>ca</sup> determine Convisita de uno y otros con

esta mandado rebare Puerto se notifique Aliego Me

gendes locuano publico en una las ultimas peticiones

que debe locuira puez aunque se lea se combenido por omi con  
procurador de una parte rescuria con el motivo de abertar  
entregado al apoxa de la dicha Dona Inxenia Hernandez  
reciéndolo esto en grave perjuicio de una parte y de otra  
non de un flandria por cuyo motivo =

A V<sup>o</sup> pido y suplico se riva demandar se notifique al reo

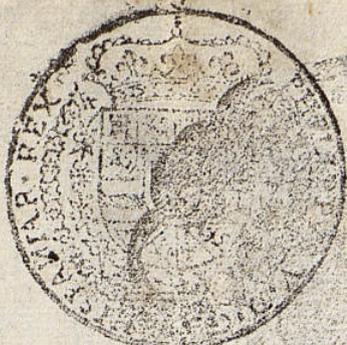
Alexo Melender por tanto Alexo Melender etia las peticiones  
que en los autos las pe- que lleuo lo paxadas dentro del dia de la notificacion  
ticiones q' estan te ex- baxo del apaxamiento de apaxemio respecto del grave  
pressay se traygan pa- perjuicio que se le esta ocasionando a una parte que reo  
ra el primer dia =  
Justicia que pido Cortar &

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de los Reyes a veinte y nueve de Abril año  
de mil e setecientos y cinquenta y cinco ante el Sr. Marq.  
de S. Linares Jefe de los Reales Alcaldes de esta  
dicha Ciudad y su jurisdiccion J. M. de S. Linares  
esta Petition q' se contiene en ella =  
Y Vista q' se manda q' Alexo Melender ponga en  
los autos las peticiones q' esta parte lo paxa  
ya q' se traygan q' el primer dia q' se lo paxa  
beromio y fiamos con pazera el Dictado  
Thomas de Salazar a suor

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



en real,

SEINOTERCERO, V. M. REA  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE, Y  
SETECIENTOS Y CATORCE

PARA LOS EFECTOS DE

Joseph Lemiriano de Arenas en Nombre del.  
PARA LOS EFECTOS DE Jasinto Hernandez En los Autos  
1735 y 1736  
Sobre el Cumplimiento del testamento y Juicio  
de División y Partición de los que quedaron por  
fin y muerte de Juan Cuangelista Hernandez  
Su padre y lo demas Deducido Respondiendo al  
trastado que se me dio del Cuento de f. que  
sentado por Doña Siberia Hernandez En  
que piden de se quite con los autos Ejecutivos  
que se principiado ante el Sr. Melendez de  
Arze Escrivano Publico el Cuento En que pide  
Revocacion del Auto de f. en que se le mandó  
at. dho, mi parte que no sabiese de esta Ciudad  
Pena de quinientos pesos dgo. = que de justicia  
se o Deberia V. de desestimar su intento  
Y mandar que at. Cuento y lo referido Auto  
Ejecutivos se junten con los que citan Perdi  
Criter ante Don Pedro de Ojeda Sobrel  
División y Partición a los Bienes del dho.

Difunto y se uocari ante todas Casas. el Espu-  
rada auto por lo General de derecho y demas  
fauorable que se produzga y por que a de mardho  
que tengo alegado en mi escrito de f. 3. En qua-  
a su se uocacion concurre auerse pasado a  
Embargo por la dña. Doña Silberia y na de las  
Casas supeta materia a este juicio como se reco-  
nose por dnos. autos en cuyos terminos sera el  
motiuo para que se proceda al apremio de  
retener al dho. mi parte en esta Ciudad.  
Por que el embargo en la persona no tiene  
lugar y conforme a derecho quando esto aser-  
guza da la duda en el que se a hecho en los  
bienes y quando se conoce que en los que an que-  
dado ay bastante para la satisfacion de la  
te y de otros mayores Creditos y asifuerza la  
usante y na molestia y nupura al dho. mi parte  
y a los demas acredores y herederos el desprecio  
de que por no asistir la hacienda que esto ad-  
ministrando en el baye de mala de. Consent-  
miento de todos resultare algun detrimiento  
o menor Cabo considerable.

Por lo que toca a la Cumulacion y que  
se haya de hazer como yebo pedido se ayetara  
bien justificado este intento respecto de auer  
aquel juicio y nupura y Deduccion en la  
dña. Doña Silberia este derecho, Comotambien

de mas Interesados los quales paxaron  
tenian a otros bienes y estando pendientes  
estas Causas y la del cumplimiento del tes-  
tamento de dho, Difunto se Comprometieron  
todos ante los Doctores Don Santiago Barria  
entor y Don Domingo Martinez de Maduete  
Abogados de esta Real Audiencia por quienes se  
dio el laudo y Determinacion que consta  
af. de otros, auto; al qual se an de arreglar  
presisamente para perficionar y fenecer la  
dha, Dicion y Particion y asi paxer que siendo  
una de las Interesadas la dha, Dona Libertia  
y la que pide en virtud de lo determinado adus  
favor en el expresado laudo deve seguir atri su  
accion y lo de mas fuera Dui dix la Conti-  
nencia de la Causa y ocasionar mayores gastos  
al Concurso en cuya atencion =

Yo Pedro y Suptico se libra de nuevo ante todas  
las cosas dho, auto y mandar se haga la a Cumula  
Autos y vitor etas cosas dho, auto y mandar se haga la a Cumula  
autos y lo q se siguen con segun y como hebo pedido con justicia  
exeritudo por D. Silve y Costas para lo qual hago el pedimento here  
ria flemonde se deela  
na no haver lugar por caso =

Joseph Demunans  
Pedro y Suptico

para la acumulacion  
pedida por etas. y en conformidad  
todas peticiones q tratan de la ejecu-  
cion se fundaran y coren con los autos de  
ha cause executiva para q corran ante  
Alexo Melendez y etas. te confiendo tener  
hago poder para el segun. de ella y para la otra  
el dho. y por tanto podra haver subia a dha  
membrado del auto de q en q demando notifiq no saliere  
esta Ciudad q en cas necesario se nueva =







Esta por su Señoría - Mando q  
la parte sea dada y tomada estando  
en estado para lo proveyo. Firmo con  
pauca de Don Alonso Eduardo Gela  
en Hojudo de esta Real Audiencia  
de esta fecha =

Marques Galinas  
Me. Meléndez  
no 90  
5 Du

En la Ciudad de los Reyes del Perù en cinco de  
diciembre del mes de Mayo de mil seiscientos treinta y cinco  
año. Yo el <sup>no</sup> electo hiciera lo pedido en este caso y probado  
del Sr. Joseph de Villanueva de la Cruz y de su  
suplente en su persona y loyo de su fe

Me. Meléndez  
no 90  
5 Du

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y siete de  
Junio de mil seiscientos treinta y cinco años. Yo el electo  
se otorga la petición como la de arriba a Juana Hernandez  
de como se usa a la Señora Juana Hernandez de Juan  
Manuel Hernandez en su persona y loyo  
entendido de su fe

Me. Meléndez  
no 90  
5 Du







SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y CUATRO.

En la Ciudad de los Reyes de Beren en este Noche  
dia de mes de Junio de mill Setecientos treinta y  
cinco a Sello de la Justicia

PARA LOS AYO DE

1735 Y 1736

La Causa de Hernando de Herrera y Teniente  
donde de Beren y uno de los Creditos los mismos de ca  
pitan Juan Canaleja Hernandez su padre los autos  
executivos que a principio de Doña de Lucia Hernandez  
por la Ciudad de ochocientos setenta y Ocho en  
Nueva del auto pronunciado y lo demas deducido, Di  
go que auien doirme Citado de examene en esta causa  
judicial Instruim<sup>to</sup> en o porcion con el dcho de acreditar  
mas p<sup>er</sup>mitido que son a los dchos que quedaren por  
y nueva de otro m<sup>o</sup> padre. Como asimismo otros que  
demase Creditos que todos quedamos por dcho ser prefer  
idos en la paga de la Da. de Herrera, todo lo qual quedara  
aun p<sup>er</sup>mitido para no aue manifestado tan diversa de  
causas maiores cosas y de gustar a los Creditos, pero por  
que yo procedo con toda la manera y buena fe. mas diversa  
de la mala Conquista por todo Casura dicha he acordado  
a ser la suision de esta Causa para que con ella  
sea satisfecha pagando a alzar el embargo que hois en  
pna casa del cuerpo de Beren como asimismo se dexa  
el campo de la execucion. que traus en el contado  
del remate o adjudicacion que se mereca por el traye  
de la accion de el dicho m<sup>o</sup> padre y para que se pague





Instituto Embargo para Summa Cortes de

5<sup>o</sup> Sylberia Internavides

~~13~~  
13

Yo el Rey don Fernando Mandado  
dar traslado para lo probado man  
do y firmo en parrencia de don Alon  
so Eduardo de Salazar Obispo de  
esta Real Audiencia de Valladolid =

Yo el Rey don Fernando  
Alis de Meo Melendreras  
no 20  
5 de





Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento Marqués de Villaverde  
 de Real Cédula de su Magestad para que en la que  
 desta mandada trae. Su Magestad se lo  
 repide en Justicia. Su Real Cédula.

2011 2011 2011  
 2011 2011

Encumbrado del decreto de arbitrio tasado desta causa Executiva  
 en la forma siguiente =

Al Sr. Alcalde por nueve fumos a real = imperio y un real = u	0 0 1 p 1
Al Alguacil m.º por la decima de 8 d. 1/2 tetocan diez y nueve p.º	0 0 1 2 p 3
Al. por dos autos abies. imperio y quatro r.º	0 0 0 1 p 4
Al. por un mandam.º embargo y diligencia tres p.º	0 0 0 3 p 0
Al. por 3 diligencias a quatro r.º un peso y quatro r.º	0 0 0 1 p 4
Al. por siete Decretos ados. imperio y seis r.º	0 0 0 1 p 6
Al. por notificación personas apoco. y una a P.º de todo endor.º q.º r.º	0 0 0 2 p 4
Al. por el papel sellado arca imperial imperio	0 0 0 1 p
<b>Monsañias dichas costas treinta y un p.º y seis reales</b>	<b>0 0 3 1 p 6</b>
<b>y con imperio quatro r.º y medio que me he pagado p.º</b>	<b>0 0 0 4 p 4 1/2</b>
<b>los días de estatización de un todo treinta y seis</b>	<b>0 0 3 3 p 2 1/2</b>
por dos reales y medio, y novan. causa de costas personales de	
Abogado y Procurador por tocante al 6.º Cruz desta causa. Lima	
20 de Mayo de 1735	

Juan de Barronechea





En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Abril  
de Mil Setecientos treinta y cinco años por Vor de Francisco  
tristan Negro que hace Oficio de Pregonero se dio el Primer  
Pregon a la Venta y Remate de la Casa contenida en estos  
autos y no sacario Portor de que hoy fue testigo Miguel de  
Castilla Manuel Joseph de Castilla

Miguel de Castilla  
no 80  
5 Luz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de  
mayo de Mil Setecientos treinta y cinco años por Vor de  
Francisco tristan Negro que hace Oficio de Pregonero Pu  
blico se dio el Segundo Pregon a la Venta de la Casa  
contenida en estos Autos y no sacario Portor de que  
hoy fue testigo Juan Gomez de los Reyes Manuel Joseph de  
Castilla presentes

Miguel de Castilla  
no 80  
5 Luz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce dias  
del mes de Mayo de Mil Setecientos treinta y cinco años  
por Vor de Francisco tristan Negro que hace Oficio  
de Pregonero Publico se dio el tercero y Ultimo Pregon  
a la venta de la Casa contenida en estos Autos y  
como los Demas y no sacario Portor de que hoy  
fue testigo Francisco Lopez y Juan Gomez de los Reyes

Miguel de Castilla  
no 80  
5 Luz



Seis reales.

50

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Auto //

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y ocho de Abril de mill setecientos cinquenta y siete años ante el Señor Maestro de Campo Don Juan

Chm de Lamo y Tuniga Alcalde ordinario de esta Ciudad por su Magestad se presento esta peticion por el con-

venido en ella Don Jeronimo Hernandez en la

Petizion //

mejor forma que haia lugar en Derecho por el con-

ante su merced, y digo que al mio Combene

que Antonio Ascarrunz Escribano Publico

enauo ofiio para el Remate de la Hacienda

nombrada el Señor de la Escala que esta en

el Valle de Mala que fue de Juan Evangelis

ta Hernandez, el que avuo en quense de la

no de mill setecientos treinta y cinco en

Don Francisco Melo, que tanto se declaro

ami favor me de en testimonio a la letra de la

Fasacion de dicha Hacienda la que se haya

Conda en dicho Remate para a companian

con ella los titulos que paxan en mi poder

y otras diligencias acudadas en dicho Remate  
portante; Avesameced por y Suplico se  
demanda que el dicho Escrivano Antonio de los  
Carrunz Encuso ofuso para el expresado Remate  
mide el testimonio que llebo pedido por no ver en  
dichos Autos dicha tasacion por ser de Estima  
Decreto que quedo = Tanto Hermanos = Vista por sumer  
mando se le diese a esta parte el testimonio que pide  
para los efectos que le combengan asi lo probeo man  
do y firmo comparecer el Doctor Don Miguel  
de Balobreso Abogado desta Real Audiencia  
y Acosor desta Ciudad = Don Bachun  
de Lamo y Loriga = Antem Joseph de Aguerro  
Escrivano Hermano del de Cauales y Publico =  
En cumplimiento de lo pedido y mandado en la pe  
ticion, y Decreto que rayniento. Lo Antonio Joseph  
de Carrunz Escrivano de Magestad y Publico hize  
sacar y saque el testimonio que se manda  
de la tasacion que en dicho Escripto se contiene  
que corre desde folios setenta y na hasta fo  
lios setenta y nueve de los Autos de di  
vision, y Particion de los bienes de Juan  
Crangelieta Hernandez que se hayan en  
este ofuso Publico de mi cargo cuyo tenor  
a la letra es el siguiente

Pequeña  
municipal

El General Don Martin de Zamudio Mar 55  
quez de Villax del Taso y de Villablanca Regidor, y  
Alcalde ordinario desta Ciudad de los Reyes del Reino  
y su Jurisdiccion por su Magestad, hago saber a los  
nobres Corregidor, y Justicia mayor de la Villa de  
Canete subyugar presente Alcalde ordinario  
y demas Justicias del Rey Nuestro Senor ante  
quien estamé Carta de Justicia fuera presentada  
y dello en ella contenido pedido su cumplimiento  
(aquien el Dios Nuestro Senor Guarde, y prospere  
en su Santo Seruicio) como Antemé y en mi Presen-  
cia ordena y el infrascripto Escrivano de  
quien actos sobre el cumplimiento del testamento  
del Capitan Juan Evangelista Hernandez  
Vesino que fue de la Villa de Maracaibo, y por Escritura  
que presentaron Don Nazario, y Don Gregorio Her-  
nandez, y Don Francisco de Larraín Marudo, y  
conjunta persona de Doña Alphonza Hernan-  
dez hijos y herederos del dicho Capitan Juan  
Evangelista Hernandez, Dixerón que por repre-  
sentacion hecha por Doña Silveira Hernandez

Suprema por Auto por mí proviúdo les hauea nom-  
brado por Albaceas Theodoroz debrénef de dicho  
su Padre, y respecto de quello aseptaban Convenien-  
de Inventario mepidieron les concedese Lirénia  
para hacerlos y por otro si pidieron se la concedese  
para bolvere a dicho Valle de Mará donde tienen  
su asistencia por el perfuicio que podria seguirse a sus  
Ganados deparandose de su Hacienda, y por Auto  
que provey le concedi Lirénia para hacer dichos  
Inventarios y para que se auentasen, y por otro  
Escueto que presentaron Dixerón que estaban en  
vendiendo en los Inventarios de los bienes que  
quedaron por su muerte de dicho su Padre, y en  
fue ellos se haya una Hacienda en dicho Valle  
de Mará con todos sus Ganados y aperos, y res-  
pecto de que de despacharse Escrivano de esta  
Ciudad fueran creyendo sus gastos que se  
ocasionaran, y mepidieron fuere veniúdo de des-  
pachar. en esta Carta. Requiritoria con-  
tida al theniente de esa Villa que lo es  
Don Pablo de Gamarra para que proceda a los  
Inventarios de dicha Hacienda Ganados

Escritos, y demas aperturas de ella, y por auto que  
provey lo manee assi segun parece de dicho Escrup  
tos y Autos que se hacen a la letra es el siguiente

Por  
cuy

Don Caranto, y Don Gregorio Hernandez, y Don  
Francisco el Larain herederos de Don Juan. En  
gelista Hernandez en los Autos del cumplimiento  
de su testamento, y lo demas de dicho, Desimos que por  
representacion que hizo Dona Siberia Her  
nandez nuestra prima se curio Venonia por el  
dulto de foras denombraamos por Albaucas, y he  
rederos de bienes del dicho Don Juan Exange  
lita Nuestro Padre, y respecto de que la acepta  
mos con el Veneficio de Inventarios en esta  
atencion. Arrenoua pedimos y suplicamos  
se curia de concedernos Licencia para haver  
dichos Inventarios pedimos Justicia. Otro  
mí Desimos Don Caranto, y Don Gregorio  
que por quanto tenemos Nuestra asistencia en  
el Valle de Maraca por haver quedado a Nues  
tro Cuidado la Hacienda que por eta Nuestra  
Padre, y que de dilatamos mas tiempo en esta Ciudad

se desgranaban los Ganados, y seguían gradualmente  
perjuicio hemos delivérado que con asistencia  
del dicho Don Francisco Nuestro hermano  
sehagan los dichos Inventarios, y para este  
fin le damos facultad, para que lo vea, y para el  
efecto firmamos este en presencia del escribano  
en esta atencion = A Venoria pedimos y duplicamos  
señala de concedernos licencia para abernos  
a la dicha Hacienda, y que en presencia, y con  
asistencia, se actúe todo lo necesario, en orden  
a los dichos Inventarios pedimos Justicia sea  
Juan Hernandez = Gregorio Hernandez  
Francisco de Larrain = Doña sea que los con-  
tidos en este scripto lo firmaron en mi pre-  
sencia Lima y Mayo veinte y seis de mill  
setecientos treinta y quatro años = Estado  
Autoz En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte  
y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos  
y treinta y quatro años Ante el Señor Gene-  
ral Don Martin de Lamudío Marquez  
del Villar del Cap Regidor, y Alcalde ordi-  
nario desta dicha Ciudad represento esta Petición

93

Auto de Vista por su Señoría en lo principal de este  
Escrípto concedia, y concedió la Licenzia que se  
pide, para hazer los Inventarios de los bienes del  
Capitan Juan Evangelista Hernández, y los como  
tío ami el presente Escrivano, o otro Real, y a otro  
si se concede a otras partes la que piden, para ventarse  
de esta Ciudad así lo oviere, y firmó comparecer del  
Doctor Don Phelipe Santiago Barrerón Acosón  
de esta Ciudad = Don Martín de Samudio = Intermé  
Francisco Estacio Melendez Escrivano Público =  
Dez. Don Juvito y Don Gregorio Hernández, y Don  
Francisco de Laxrain Herederos Albaceas, y He-  
rederos de bienes del Capitan Don Juan Evan-  
gelista Nuestro Padre en los Autos del Cumpli-  
miento de su testamento, y lo demás deducido; Dejó-  
mos que estamos entendiendo en los Inventarios  
de los bienes que quedaron por fin y muerte del  
dicho Don Juan Evangelista, y entre ellos se  
halla una Hacienda, en el Valle de Maracón  
todos sus Ganados, y Aperos, y respecto de que  
de despacharse Escrivano de esta Ciudad fueran  
crecidos los gastos que se ocasionaran, y hallándose  
en dicho Valle el Intendente de la Villa de

Canete onesta atencion = Assenoria pedimos y re-  
plicamos sea una demandax que se despache Carta  
de Justicia Requisitoria cometida al Jhemente de  
dicha villa que lo es Don Pablo Gamarra para que  
proceda a los Inventarios de dicha Hacienda, Er-  
dabos, Ganados, y demas aperos pedimos Justicia  
contra = Jacinto Hernandez = Gregorio Her-  
nandez = Francisco de Larain = En la Ciudad de los  
Reyes del Peru en veinte y siete dias del mes de  
Mayo de mill setecientos y treinta y quatro años  
ante el Senor General Don Martin de Samudio  
Marquez del Villar del tpo Regidor, y Alcalde  
ordinario de esta dicha Ciudad represento esta R.  
Autoffesion = Vista por su Senoria mando se despa-  
che a estas partes la Requisitoria que piden co-  
metida a las Justicias de la Villa de Canete  
y asi lo proveyo mando, y firmo con parecer  
del Doctor Don Felipe Santiago Bar-  
rientos Acosor de esta Ciudad = Don Martin  
de Samudio = Antem Francisco Estrada  
Melendez Escribano Publico =

En cuya conformidad acordada, y di la presente  
para sus mercedes, y dicho Don Pablo Ga-

54  
marra por la qual de parte de su Magestad les  
Exotto, y Niquero, y del amia luego, y encargo, y  
pido por Merced queriendoles presentada. Esiamé  
Carta de Justitia Nquisitoria, por parte de los  
dichos Don Tarinto, y Don Gregorio Hernan-  
dez, y Don Francisco de Laxam Maudo de la  
dicha Doña Afonra Hernandez lamander vez  
guardar, y Cumplir, y en su Cumplimiento mandaran  
y daran orden para que en virtud del auto suso in-  
ceto se hagan los Inventarios por dichos Alba-  
ces de todos los bienes muebles, y Raizes que en  
dicho Valle de Maxa hubieren quedado por fin, y  
muerte del dicho Capitan Juan Evangelista  
Hernandez, y Especialmente de la Hacienda  
quedese en dicho Valle sus Negros Apexos, y  
Ganados, poniéndose todo con Claridad, y distincion  
para obrar quales quiera dudas, y hechos que  
sean dichos Inventarios ante Escrivano y not  
haviendo con benignidad segun está dispuesto  
por derecho, y pagandose los que se debieren confor-  
me al Real arancel. Entregaran esta Carta

contodos los dichos inventarios adichos Albaceas  
para que los traigan, y presenten ante mi que en lo  
assi Vuesas mercedes mandax hacer, y Cumplir ha  
ran lo que deven, y son obligados conforme a la bue  
na administracion de la Real Justicia que exer  
cen. Lo hare al tanto cada que las ruias sea  
ella mediante. Dada en la Ciudad de los Reyes del  
Peru en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill  
setecientos y treinta y quatro años = Don Martin  
de Samudio = Por mandado del señor Alcalde ordi  
nario = Francisco Estacio Melendez Escriuano  
Publico = En el Pueblo de San Pedro de Maxa  
Jurisdiccion de la Villa de Canete en nuebe dias  
del mes de Junio de mill setecientos y treinta y qua  
tro años Ante mi Don Pablo de Gamara lugar  
themiante de Conregidor por su Magestad de este  
Pueblo, y su Jurisdiccion Haviendo sido requerido  
por esta Casa de Justicia que me presenten los  
Albaceas, y herederos del Capitan Juan Cris  
topher Hernandez, y cumpliendo con lo que  
en ella se me viene mande a los dichos Albaceas  
y herederos pongan de manifesto todos los  
vienes del dicho difunto assi raizes como

muebles. lo qual dixeron e juraron con toda legalidad y puntualidad, y lo firmaron con miogo dicho  
Theniente actuando ante mi a falta de Escrivano con  
Testigos infraescriptos = Pablo de Gamarras = Jaime  
Hernandez = Gregorio Hernandez = Juan de Goye  
nechea = Francisco de Laxain = Pedro Holasco  
de Luros = Juan Bautista de Sagarduy =  
En Dies dias del mes de Junio de dicho año. Haviendo  
sido requerido por dichos Albaceas, y herederos  
pase haver una Herienda que en sus Titulos  
consta de veinte y siete fanegadas de Pan Negro, y  
asimismo quetiene dicha Herienda, Montes Totales,  
y Siengos lo qual vi y reconocido todo, e si  
mismo pubieron de manifesto, y se contaron noventa  
y cinco vacas manras =

Quen dos Quintas de Bueyes =  
Quen mas Catorre novillos =  
Quen mas sesentay seis Pacas Chucaxas =  
Quen veinte y siete Torillos de dos años =  
Quen Junta y una Ternera de dos años =  
Quen mas Dore Terneros =  
Quen mas onre Torillos =  
Quen un olivar con sesenta y tres piesecillos =  
Quen mas ochosientas y noventa y cinco Tapias =  
Quen mas dos Vacas =

Quenmas dos. Baxetillas —  
Quenmas Ninte y tres Foxos —  
Quenmas Tres Lampas —  
Quenmas quatro Fochas —  
Quenmas Tres Machetillos —  
Quenmas Una Catonilla —  
Quen Tres Hojes —  
Quenmas Dos Perolitos de Cobre —  
Quenmas dos Chados con sus puntas de fierro —  
Quen Dos Palas —  
Quen Dos Chados nuevos sin Enxerfas —  
Quen Quatro Lugos Corrientes —  
Quen Dos Lampas buenas —  
Quen Dies y Nete Mulas, y Machos marros —  
Quen Dos Boincos hechos —  
Quen Dies y Nete Leguas Madres —  
Quen Dos Cavallos Chucanos Aquilillas —  
Quen Cinco Cavallos de Baqueria —  
Quen Quatro Potros de dos años buenos —  
Quen Trece Machos Chucanos chicos, y grandes donde  
entran algunos Cofudos —  
Quen nueve Boincos, y boincas —  
Quen Dos pares de Gulos —  
Quen Una Romana Corriente —  
Quen Un Candado biep sin llave —  
Quen Cinco fierros de Enxerfas biep —  
Quen Una olla de fierro —  
Quen Una Media de media semillas —

Tuen In Lepo de Cocobola bueno congonre y telera  
 Tuen Tres Bufetes  
 Tuen In Cuadros de mabara diez por bexas  
 Tuen dos Estados que saben de Tapat  
 Tuen Una Alhombra bresa  
 Tuen In Escaparate  
 Tuen Seis Lienos Negros  
 Tuen Cinco Aparijos  
 Tuen In Escano  
 Tuen Dos Navas y en Laro  
 Tuen Una Suera  
 Tuen Dos Silones de Mula  
 Tuen Dos Anafones grandes  
 Tuen mas no dicho menor  
 Tuen Dos Anafones Pequenos rasados  
 Tuen In Molino de Aceite con sus Piedras y Solera  
 Tuen el Palas con sus abrazaderas de fierro y el Mollo  
 Corriente dados y gorriones  
 Tuen Quatro Capachos  
 Tuen Tres Negros el uno llamado Manuel, el  
 otro felisiano, y el otro Juan choncho  
 Tuen mas otro Negro llamado Pedro Grande  
 Tuen otro Negro llamado Juan Cuelto  
 Tuen mas otro llamado Petri  
 Tuen Una negra nombrada Maria



Tienmay Dos. Inásones grandes quebrados que sea  
ben de lado = — — — — —  
Hauiendo finalizado los dichos Inventarios y  
Dedaxado los Alcaas y Herederos no ha  
véamos. Vnes mande con consentimiento de todos  
nombrasen Dos personas de Ciencia, y Conciencia  
que Juzaren todos los Vnes del dicho Infante  
que constan por mēores, y nombraron al Capitan  
Francisco Vazquez ya Don Fernando Martin  
de Espinora losquales apruebo, y mande compare  
cer, ante mí quēnes hauiendo areptado el dicho  
Nombramiento las Recibi Juramento que lo  
hubieron por Dios Nuestro Señor ya Na Se  
ñal de Cruz so cargo del qual dixeron que sa  
ran, ya ba liarán todo fiel, y legalmente  
a su leal saber, y entender, y que para las dexas  
de la dicha Herienda sinombrase otra per  
sona, de mas Experiencia, y Conocimiento de  
ellas loqual Es el dicho Teniente nom  
bre al Capitan Marcos de Ruztria, y los  
dichos Alcaas, y Herederos consintieron  
en el dicho Nombramiento, y el dicho

Marcon de Nuxtra lo admitio, y Juro Jura  
 fiel, y legalmente, y lo firmaron con miyo actuan  
 do ante mi afalta de Escrubano con Testigos infra  
 scriptos = Pablo de Gamarra = Fernando de Espinosa  
 Imarin = Francisco Basquez = Marcon de Nuxtra  
 Juan Bautista de Sagarduy = Taranto Hernandez  
 Juan de Goyenechea = Gregorio Hernandez  
 Francisco de Sarraun = — — — — —

En onre dias de dicho mes y año ante mi el dicho  
 Jherente, y Testigos, y los abalcaadores nombrados  
 breun, y conocieron la dicha Hacienda de  
 Montes Totales Venegos, y Corrales; y Páso  
 el expresado Marcon de Nuxtra que lo que  
 Valia era en el Estado presente por estar las  
 Tierras Luasas y sin ninguna sementera  
 Tres mill pesos // ————— 30000 p  
 Asimismo Jazaron las noventa y cinco Ba  
 cas manras adore pesos cada una importan 10140 p  
 Que en Jheron abaluaban las dos Luntas de Pue  
 yes la una en quarenta pesos, y la otra en treinta y 70 p  
 Que en mas Catorre novillos que los abalcaaron adore  
 cada uno que importan Ciento y sesenta y ocho p 2168 p

Tien mas sesenta y seis Bacas Chucanas que abaluaron  
a Diez pesos cada una que importan seiscientos y  
seienta pesos = ----- 0660e

Tien mas veinte y siete Fojillos de ados años cada uno  
abaluaron a cinco pesos que importan ciento y treinta  
y cinco pesos ----- 0135e

Tien mas treinta y una Fernexas de ados años que abalua  
ron cada una a seis pesos que importaron ciento  
y ochenta y seis pesos ----- 0186e

Tien mas abaluaron Doce Fernexas a seis pesos  
cada una ----- 0072e

Tien mas abaluaron once Fojillos a cinco pesos cada uno 0055e

Tien mas los trescientos y ochenta y dos pies de olivo  
a ocho pesos importan tres mill y cinquenta y seis ----- 3056e

Tien mas abaluaron las ochocientas, y noventa y  
cinco Tapias a seis reales que importan seis  
cientos y setenta y tres pesos y dos reales ----- 0671 2

Tien mas abaluaron Dos Vfas brevas a tres pe  
sos cada una ----- 0006e

Tien mas abaluaron Dos Barretillas brevas a dos p 0004e

Tien mas abaluaron veinte y tres Foxos a Diez  
pesos cada uno que importan Doscientos y treinta  
y tres pesos ----- 0230e

170453 p 31

Tienmas abaluaron Tres Lampas queno Sixuen  
a Sei Reales ----- 200 22

Tienmas abaluaron las quatro Achas aquatro ----- 2016 e

Tienmas abaluaron Tres Machetes bresados ----- 2006 e

Tienmas abaluaron Vna Catanilla de Cabo de mala  
madera ----- 2000 e 6

Tienmas abaluaron Tres Hojes bresados a tres Reales  
cada Vna ----- 200 1 e 1

Tienmas abaluaron los dos Perolitos de Cobre bresados  
Cinco pesos cada Vno ----- 20 10 e

Tienmas abaluaron los dos Arados con espuntas de  
Hierro a seis pesos cada Vno ----- 20 12 e

Tienmas abaluaron dos palas aquatro Reales cada Vna ----- 200 1 e

Tienmas abaluaron los dos Arados nuevos sin enixe  
Jax a Dore Reales cada Vno ----- 200 3 e

Tienmas abaluaron quatro Jugos convenientes a  
Sei Reales ----- 200 3 e

Tienmas abaluaron dos Lampas buenas aquatro  
pesos cada Vna que hazen ocho pesos ----- 200 8 e

Tienmas abaluaron las Dies y siete Mulas, y Machos  
Manos a Tres pesos que hazen Ciento y setenta y ----- 20 17 e

Tienmas abaluaron los dos Borrucos hechos a tres  
y Sei pesos cada Vno que importan juntos  
quatro pesos ----- 20 32 e

Tuen mas abaluaron Dies y siete Leguas mareas

a diez pesos cada uno ————— 204e

Tuen mas abaluaron los dos Cavallos Chucanos Agui

llos a diez pesos cada uno ————— 204e

Tuen abaluaron Cinco Caballos de Baguena a

diez pesos cada uno ————— 5035e

Tuen mas abaluaron los cuatro Potros de dos años

buenos a ocho pesos cada uno hacen veinte y

dos pesos ————— 2032e

Tuen mas abaluaron los nueve Machos Chucanos

chicos, y grandes donde entran algunos Casados

a diez y ocho pesos cada uno importan Doce

ros y treinta y quatro pesos que saca ————— 2234e

Tuen mas nueve Borucos que abaluaron ————— 20263e

diez pesos cada uno ————— 2054e

Tuen mas abaluaron dos pares de Guillos a cinco pesos cada uno — 2010e

Tuen mas abaluaron la Romana en diez pesos ————— 2010e

Tuen mas abaluaron un Candado bien sin llave en diez — 2001-4

Tuen mas abaluaron cinco ferros de Cruz bien a peso — 2005e

Tuen mas abaluaron una olla de fierro en diez — 2001e

Tuen mas abaluaron una media de media semilla imp — 2001e

Tuen mas abaluaron un Lepo de Cocobola bueno con

se, y telera en diez pesos ————— 2020e

Tuen mas abaluaron los tres bufetes a quatro pesos cada uno — 2012-

Tuen mas abaluaron un Estrado de dos barras en diez pesos — 2002-

Tuen mas abaluaron los dos Estrados que sirven de

Japias quatro pesos que haren ————— 2008

Quenmas abaluaron la Alfombra bresa endore reales — 2012

Quenmas abaluaron el Escaparate breso en seis pesos — 2006

Quenmas abaluaron los seis Lienros en quatro pesos todos — 2004

Quenmas abaluaron los Cinco Aparatos bresos ados pesos  
Cada uno ————— 2010

Quenmas abaluaron Un Escano breso endos pesos ————— 2002

Quenmas abaluaron dos Reatas, y un Lazo en un peso un real — 2001

Quenmas abaluaron la Aterera en cinco pesos ————— 2005

Quenmas abaluaron dos Villones de mula ados reales — 2000

Quenmas abaluaron los dos Anafones grandes a veinte  
pesos Cada uno que ymportan quarenta pesos ————— 2040

Quenmas abaluaron otto menores en cuatro pesos ————— 2014

Quenmas abaluaron los dos Anafones, pequeños a veinte  
pesos ados pesos Cada uno ————— 2004

Quenmas abaluaron el Molino de Azucare consue Piedra  
boladora, y volera en doscientos pesos ————— 2000

Quenmas abaluaron el Palaos consue abriara ————— 20676

De las de fierro y el Mollo Courrente dados, y 90  
mones bueno en treinta pesos ————— 2030

Quenmas abaluaron los quatro Capachos buenos a  
dos pesos Cada uno ————— 2008

Quenmas abaluaron el negro llamado Marcelo  
en quarenta pesos ————— 2040

Yuen mas otro Negro nombrado Felisiano abalua  
ron en quatrocientos pesos ————— 400e

Yuen otro negro llamado Juan Choncho abalua  
ron en quatrocientos pesos ————— 400e

Yuen mas otro negro nombrado Pedro grande lo  
abalua ron en Doscientos y Cinqüenta pesos ————— 250e

Yuen mas otro Negro nombrado Juan Cucto lo abalua  
ron en Doscientos pesos ————— 200e

Yuen mas otro Negro llamado Petri lo abalua ron  
en treinta pesos ————— 30e

Yuen mas una Negra nombrada Maria abalua  
ron en Cien pesos ————— 100e

Yuen mas abalua ron dos Anasones grandes que  
suen delado por estar quebrados a tres pesos ————— 60e

De manera que Importa la tasacion 22500e

de las sesenta y cinco partidas que parecen en el  
Inventario importan Doremill y quinientos  
pesos y quatro reales salbo Lerro de suma  
o pluma, y los dichos tasadores nombrados.

Dixeron que era lo que en su Concuerda  
balia asu leal saber y entender, y nomas  
rumentes, y se ratificaron en el Juramento  
hecho y lo firmaron con mi go dicho pre  
sente actuando ante mi a falta de

Ceciliano con Testigos infraescriptos = Pablo  
de Gamarra = Francisco Basquez = Juan  
Baptista de Saganduy = Fernando de Espino  
za. Inaun = Juan de Joyenechea = Maxco

de Nultra =  
Convenida este traslado con la Carta de Justicia Requiritoria, y las ten  
siones en virtud hechas que se hallan a fojas sesenta, y na. hasta fojas  
sesenta y nueve de los Autos de Divicion, y Particion formados a los bienes de Juan  
Evangelista Hernandez que pasan, y estan pendientes ante la Justicia ordinaria  
de esta Ciudad, y en mi oficio con las quales yo compare, y concerte, y va creito, y ven  
dadero corregido, y concertado a que en lo necesario me compare para que conge de  
y otre lo que me ayalugar en dno. en dntue, de lo pedido y mandado por la Justicia  
y Auto que asi mismo ay en esta. Doy el presente en la Ciudad de los Reyes el dia  
en quatro de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e tres años. Sundo Testigos Man  
celo el testar D. Luis Hernandez y D. Fran. Sanchez, forentes =

En Fe de lo suso y firmo =

*[Large, highly decorative signature in black ink]*

*[Signature]*  
Dios etc.

*[Large, highly decorative signature in black ink]*

Tarasion